



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1090

MAT: APRUEBA CONVENIO CECI.

RANCAGUA, 14 SET. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 520, del 1996, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/026 del 2000, N° 015/172 del 2001; Res. Ex. 015/0527 del 2005, Res. Ex 015/1792 del 2006, Res. Ex.015/188 de 2011 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 27 de agosto del año 2012 se suscribió entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la VI Región y la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES RUT N° 65.045.870-2**, representado don **JUAN PABLO VALENZUELA CARVAJAL**, Cédula de Identidad N° 13.201.991-6 y doña **BANIA DEL CARMEN CARVAJAL FUENZALIDA**, Cédula de Identidad N° 7.281.833-4, todos domiciliados en El Carmen de Los Lingues sin número, comuna y ciudad de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Convenio de Transferencia de Fondos para Transporte o Movilización en el Marco de la Ejecución del Proyecto Centro Educativo - Cultural de la Infancia.- (CECI)

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el contrato, con el fin de garantizar su debido cumplimiento.

RESUELVO:

1.- Téngase por aprobado el contrato suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la VI Región y la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** de fecha 27 de agosto de 2012 que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO - CULTURAL DE LA INFANCIA

JUNJI

Y

JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES

En la ciudad de Rancagua, a 27 de agosto de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **MARIA ELENA CLARO LYON**, Cédula de Identidad N° 7.010.360-5, ambos domiciliados en calle Estado Número 531, comuna de



Rancagua, ciudad de Rancagua, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra la Organización denominada **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES**, RUT n° 65.045.870-2, representada, según se acreditará por don **JUAN PABLO VALENZUELA CARVAJAL**, RUT n° 13.201.991-6, y doña **BANIA DEL CARMEN CARVAJAL FUENZALIDA**, RUT N° 7.281.833-4, mayores de edad, en adelante el EJECUTOR BENEFICIARIO, todos con domicilio en EL Carmen de Los Lingues Sin Número, en la comuna de San Fernando, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** con fecha 18 de abril de 2012 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinados a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/671 de fecha 30 de abril de 2012.

El CECI funciona en Sector Los Lingues, comuna de San Fernando.

La **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES**, en virtud de sus objetivos y fines, manifestó su intención de continuar desarrollando el presente año a partir del mes de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado precedentemente, habiendo suscrito al efecto el respectivo convenio de transferencia con fecha 18 de abril de 2012.

SEGUNDO:

El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante ordinario N° 015/2838 de 23 de agosto de 2012. Para tales efectos la JUNJI y la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** con fecha 4 de mayo de 2012 suscribieron un convenio de transferencia de fondos, para ser utilizados durante el año 2012 y en el periodo que en el citado convenio se indica, en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

TERCERO:

La JUNJI transferirá recursos a la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** para ser utilizados durante el período de marzo a diciembre de 2012 en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** ascienden a la cantidad de \$ 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos), que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior y solo para el período **agosto a diciembre de 2012**, debiendo devolver el saldo de existir al término de dicho trimestre.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° 41762442637, del Banco del Estado de Chile, perteneciente a la organización funcional denominada **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES**.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES**, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 4 de mayo de 2012 e individualizado en la cláusula segunda del presente convenio.



CUARTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO:

La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° La **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio de la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2011 en virtud del convenio individualizado en la cláusula segunda como los correspondientes a los de funcionamiento por los meses de enero y/o febrero de 2012, en caso de proceder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente convenio.

SEXTO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.



SEPTIMO:

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 18 de abril de 2012, ya individualizado.

OCTAVO:

El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

La **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en la cláusula quinta.

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/2056 del 28 de junio de 2012, de la Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia a desarrollar por la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES**.
- b) Ordinario N° 015/2838 de fecha 23 de agosto de 2012, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos año 2012 para ser transferido a la **JUNTA DE VECINOS EL CARMEN DE LOS LINGUES** para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia.
- c) Resolución Exenta N°015/ 1082 de fecha 27 de agosto de 2012, de la Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.

DECIMO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

UNDECIMO:

La personería de doña María Elena Claro Lyon, Directora Regional de la Junji Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/180 de diciembre de 2011, de la Vicepresidente/a Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Juan Pablo Valenzuela Carvajal, RUT N°13.201991-6, y de doña Bania del Carmen Carvajal Fuenzalida, RUT N°7.281.833-4, para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en Certificado N°274, otorgado por la Ilustre Municipalidad de San Fernando, con fecha 13 de julio de 2011, facultades contenidas en el artículo 42 de los Estatutos de la Organización.



2.- **IMPUTESE** el Gasto del presente convenio al Presupuestos del Sector Público para el año 2012, Ley 20.557, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos a través del Ministerio de Desarrollo Social.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MARIA ELENA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

^H
MECL/JIH/jih

Distribución:

Junta de Vecinos El Carmen de Los Lingues

Subdirección Técnica

Coordinadora CECI

Asesor Jurídico ✓

Subdirección de RRFF y Físicos

Oficina de Partes.

